R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00152-00. Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. vs Demandado: Teresa de la Cruz Barrera

Constancia Secretarial: Se pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría, puesto que reposa solicitud del apoderado judicial de la demanda señora Teresa de la Cruz Barrera; Así mismo, se decidirá las respuestas allegadas por diferentes entidades financieras. Sírvase entonces su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Julio 04 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1446

Sevilla - Valle, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: TERESA DE LA CRUZ BARRERA.
RADICACIÓN: 767364003001-**2023-00152-00**

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a verificar la petición invocada por el apoderado judicial de la demandada **TERESA DE LA CRUZ BARRERA**, a fin de que se le reconozca personería jurídica dentro de la presente causa; así mismo, se decidirá sobre las respuestas de diferentes entidades financieras allegadas al plenario.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se encontró que la señora **TERESA DE LA CRUZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 29.770.563, fue demandada dentro de la presente causa ejecutiva y para lo cual se emitió Auto No 1248 del 09 de junio de 2023, librando mandamiento de pago en su contra. Es entonces, que el motivo por el cual la parte pasiva arriba a este trámite por medio de apoderado judicial[1], aclarando que dentro del expediente no obra prueba de la notificación o el medio por el cual la demandada, fue llamada a la presente causa.

Pues bien, dentro del expediente no obra prueba de haberse convocado a la demandada a esta causa, sin embargo dado que la misma compareció a través de apoderado judicial, se torna necesario aplicar el presupuesto establecido en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: *"(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que*

[1] 012EscritoPoderContestacionDemanda.pdf

le reconoce personería, a menor que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado por la demandada **TERESA DE LA CRUZ BARRERA**, se reconocerá conforme a la norma en cita en líneas anteriores como apoderado judicial al **Abg. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.307.516 y portador de la tarjeta profesional N° 373536 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa al interior del presente juicio. En consecuencia, este Despacho tendrá notificado por conducta concluyente a la señora **TERESA DE LA CRUZ BARRERA**, el día en que se notifique por estado el presente pronunciamiento judicial, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico del apoderado el link del expediente digital, que incluye todas las actuaciones y pronunciamientos que se han proferido dentro de este juicio Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Cabe resaltar, que la parte demandada a través de su apoderado judicial, manifestó al Despacho Judicial, que se había llegada a un acuerdo de pago entre las partes el cual anexa[2], para tal efecto lo aporta al plenario, sin embargo, no se observa por la parte demandante, halla allegado pronunciamiento sobre el mismo al expediente, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda a pronunciarse sobre el mismo, y si es del caso que eleva las peticiones pertinentes a fin de finiquitar esta causa ejecutiva.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por diferentes entidades financieras vistas anexos 8, 9, 11, 13 al 16 del expediente digital para los fines que consideren pertinentes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al **ABG. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.307.516 y portador de la tarjeta profesional N° 373536 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **TERESA DE LA CRUZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 29.770.563, dentro del presente proceso en pro de sus intereses; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, así como también, el mandato que se le fuere otorgado por el representante legal de las partes a quien representa.

Nota: El día cuatro (04) de julio del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado Nº **3415343** mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

[2] 012EscritoPoderContestacionDemanda.pdf

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la señora **TERESA DE LA CRUZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 29.770.563 de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G.

TERCERO: ORDENAR que se le remita al **ABG. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.307.516 y portador de la tarjeta profesional N° 373536 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial, el **LINK** de acceso al expediente digital, ordenamiento que se materializará por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico beltran.abogado91@gmail.com.

CUARTO: ***COMPUTESE*** *el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de* ***TRES (3) DIAS*** *con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del* ***LINK*** *de acceso al expediente del proceso.*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda a pronunciarse sobre el Acuerdo de Pago allegado por la parte demandada a través de su apoderado judicial, **el cual se le remitirá por secretaria**, a fin de que realice los pronunciamientos del caso.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por diferentes entidades financieras vistas anexos 8, 9, 11, 13 al 16 del expediente digital para los fines que consideren pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 109 DEL 05 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be95529df0639c78fdb7e4f7ed09eb7311b4470ca30015374858fa63c4f1cfa0**

Documento generado en 04/07/2023 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica